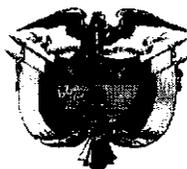


**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

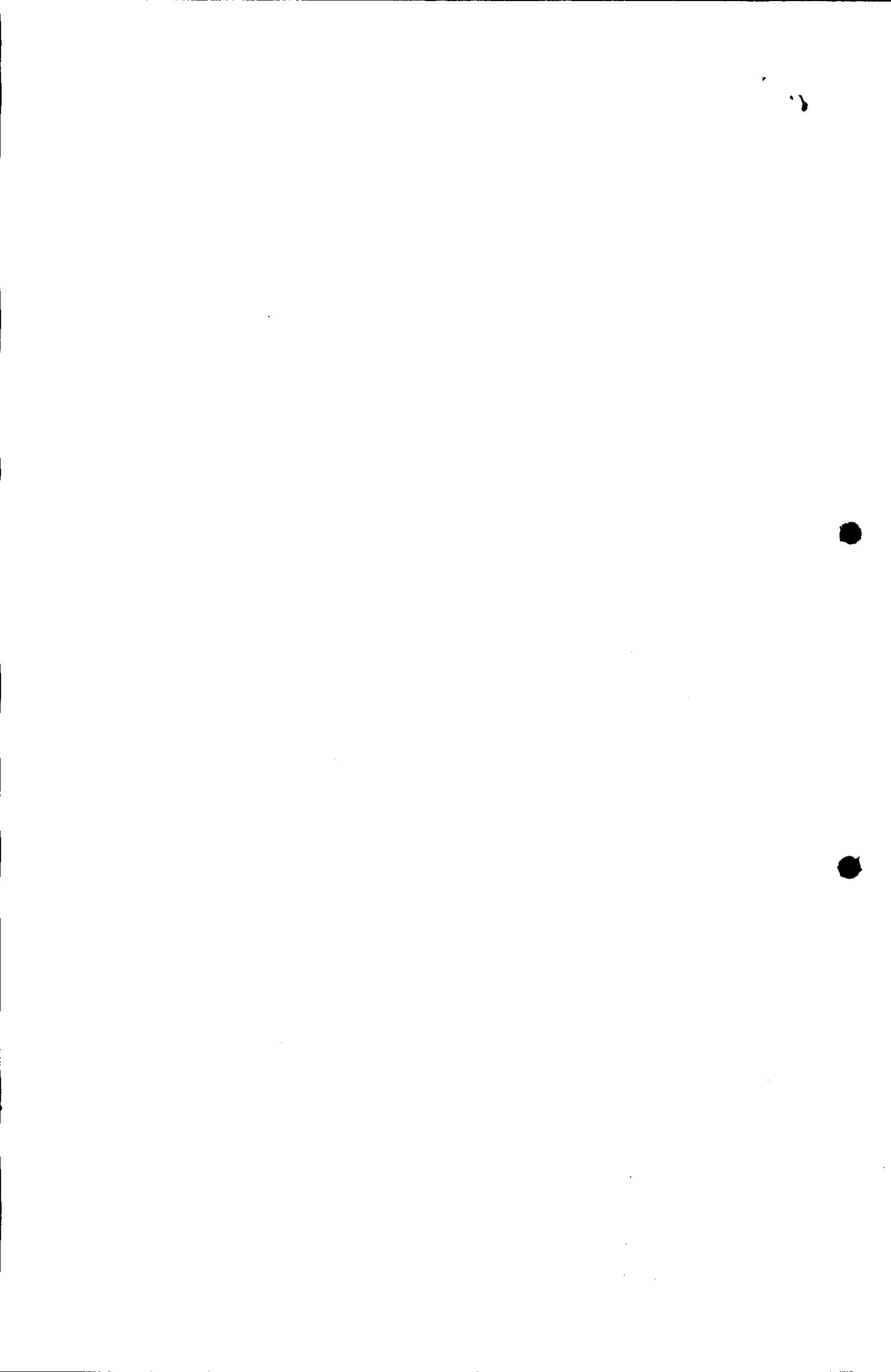
Bogotá D.C., veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2020-00340-00

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FRANKLIN GONZALEZ PLAZAS en contra de FRANCY AVILA GUZMAN y HECTOR CENTENO OLARTE, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1) Incorporados en el pagaré No. 80706691.
 - 1.1) \$186.000.999 por concepto del capital.
 - 1.2.) Los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal autorizada o a la demandada en caso de que fuere inferior, adeudados desde el 9 de mayo de 2020 hasta el 8 de junio de 2020.
 - 1.3.) Los intereses moratorios sobre el capital desde el 9 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación, y liquidados a la tasa máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.
- 2). Incorporadas en la letra de cambio No. 1.
 - 2.1.) \$10.000.000 por concepto de capital.
 - 2.2.) Los intereses remuneratorios causados desde el 6 de octubre hasta el 5 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa del interés bancario corriente del artículo 884 del Código de Comercio



2.3.) Los intereses moratorios sobre el capital desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, y liquidados a la tasa máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de FRANKLIN GONZALEZ PLAZAS en contra de FRANCY AVILA GUZMAN por las siguientes cantidades de dinero:

1.) Incorporadas en la letra de cambio No. 1

1.1. \$4.000.000 por concepto de capital.

1.2.) Los intereses remuneratorios causados desde el 20 de mayo hasta el 19 de junio de 2020, liquidados a la tasa del interés bancario corriente del artículo 884 del Código de Comercio.

1.3.) Los intereses moratorios sobre el capital desde el 20 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación, y liquidados a la tasa del interés bancario corriente

TERCERO: Ordenar a la parte demandada pagar la obligación dentro del término de cinco días.

CUARTO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

QUINTO: Tramitar por el procedimiento ejecutivo singular.

SEXTO: Reconocer a JOSÉ ANDRÉS RUGE PALACIOS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEPTIMO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código de Comercio o 8vo del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 004 Fecha 29 ENE 2021

Secretaría(e)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



